

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00039.00
Ejecutante: Conjunto Residencial Campestre San Miguel de los Pinos
Ejecutada: Claudia Marcela Hincapié Cadena
Interlocutorio: 393

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por la apoderada de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir² solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Al respecto, por auto del 17 de marzo de 2023, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-170144, pero en el expediente no se acredita el trámite efectivo de la medida; por lo que se decretará su levantamiento.

De igual manera se decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso coactivo promovido por el municipio de Circasia, Quindío, tramitado bajo radicado 2022-030, en contra de la ejecutada, pero a la fecha no la alcaldía de este municipio no se pronunció al respecto por lo que se decretará su levantamiento.

En referencia a la medida cautelar ordenada para embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias o productos financieros, se tiene que solamente fue efectiva en Bancolombia, Banco BBVA y Banco Davivienda; de los bancos Caja Social, Banco Agrario y Banco Falabella no se obtuvo respuesta; por lo que sobre estos se ordenará el levantamiento de

¹ Archivo digital No. 015.

² Archivo digital No. 003. Pág 4.

la cautela.

Por otra parte, se verificó que no existen al interior del proceso depósitos judiciales u otro tipo de descuentos realizados a la ejecutada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el Conjunto Residencial Campestre San Miguel de los Pinos, con N.I.T. 900.213.571-3, contra Claudia Marcela Hincapié Cadena, identificada con C.C. 41.943.256, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-170144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la demandada Claudia Marcela Hincapié Cadena, identificada con C.C. 41.943.256.

La medida cautelar que se pretende cancelar se informó a través de oficio Nro. 065 del 27 de marzo de 2023. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Levantar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorro o cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en los que sea titular Claudia Marcela Hincapié Cadena, identificada con C.C. 41.943.256, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Falabella.

CUARTO: Levantar el embargo de remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo promovido por el municipio de Circasia, Quindío, tramitado bajo radicado 2022-030, en contra Claudia Marcela Hincapié Cadena, identificada con C.C. 41.943.256. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

German Alonso Ospina Escobar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c0d0d9d4ac6e95a8d04e9c20bcdffa8df81616aefbb47539f4b4b1e4cfa93**

Documento generado en 22/06/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>